

Prorrogando hasta el 31 de diciembre de 1925, los efectos de la ley No. 4908.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1.º—Prorrógase los efectos de la ley 4908, hasta el 31 de diciembre de 1925.

Artículo 2.º—Las minas, que adeudando las contribuciones correspondientes a los semestres transcurridos desde el quinto mes del auto de amparo, hasta su inscripción en el Padrón, figuren como multadas en el del segundo semestre del año de 1924, tendrán abonados, por lo menos, dos semestres de contribuciones, antes del 31 de diciembre del mismo año, para poder gozar de los beneficios señalados en el artículo 1.º de esta ley e igualmente deberán abonar dos semestres, antes del 30 de junio y 31 de diciembre del año en curso, no eximiendo estos pagos de los que corresponden a semestres posteriores a la inscripción de cada mina en el Padrón.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, a los treintiun días del mes de enero de mil novecientos veinticinco.

Guillermo Rey, Presidente del Senado.

F. A. Mariátegui, Presidente de la Cámara de Diputados.

E. M. del Prado, Senador Secretario.

Leoncio F. Villacorta, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de febrero de mil novecientos veinticinco.

A. B. LEGUIA.

M. G. Masías.